

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 19

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de marzo próximo, regirán los siguientes precios oficiales de tasa, únicos en toda la provincia, para la venta de artículos intervenidos:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta	
	En almacén	Al público
	Kilo Pesetas	Kilo Pesetas
Aceite	6 386	»
Aceite, venta por litros	5 85	6
Alfalfa en heno	0 695	»
Id. en verde	0 2435	»
Algarrobas mondadas	2 70	3
Alubias blancas y de color	5 60	6
Arroz corriente	»	2 80
Arroz especial	»	4 50
Azúcar blanca, pilé, terciada	5 75	6
Azúcar terciada	3 705	4
Bacalao (40/60 colas)	7 10	7 50
Café	31 28	35 50
Chocolate familiar	9 50	10
Garbanzos	4 60	5
Harina para racionamiento infantil	2 223	2 40
Jabón común	3 557	4
Lentejas	4 60	5
Leche condensada (bote)	3 72	4
Idem id. tamaño doble vidrio	7 14	7 70
Manteca en rama	13 20	14
Manteca fundida	15 45	17
Paja de alfalfa	0 526	»
Pasta para sopa	4 60	5
Patata cosecha normal	0 865	0 95
Pulpa de remolacha	0 60	»
Puré	2 67	3
Sémola	3 60	4
Tocino	13 70	14 50

en ningún caso, puedan rebasar los oficiales de mayor a detall.

c) Y finalmente, como norma general, los economatos de empresas venderán, como máximo, los artículos intervenidos, a sus beneficiarios, a los precios de mayorista a detallista que se hallen vigentes en la provincia.

Soria 28 de febrero de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 515

Nota

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular 511 y de más disposiciones complementarias de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos en la provincia, se hallan vigentes los precios máximos de tasa que a continuación se expresan:

ARTICULOS	Sobre vagón origen, Ptas. Tm.	Al público, Ptas. kg.
Carbón vegetal (O.P. Gobierno 27-12-1946)		
De 1.ª clase (de buena calidad, procedente de leña de encina, alcornoque, roble, haya y pino, en trozos tamaño superior a 15 mm diámetro.	600	0 79
De 2.ª clase (brezo y raíces de otras plantas, zaragallas y otros no especificados en el apartado anterior)	450	0 61
Ciscos procedentes de carbones menudos del apartado primero.....	350	0 49
Picón vegetal de residuos carbonizados en rama y ciscos no especificados en el apartado anterior.....	300	0 43
Leñas (orden de la referencia citada)		
De encina, roble, haya y pino.....	160	0 35
De otras clases.....	140	0 33

Observaciones.—Cuando se vendan al público al por mayor, en cantidades de 1.000 o más kilos, se deducirá

de los precios al público, el margen comercial del 15 por 100 de detallista.

En las ventas al público al por menor, cuando el importe total de la venta presente fracciones inferiores a cinco céntimos, se redondearán estas fracciones a la cifra inmediata superior, siempre que su cuantía sea superior a tres céntimos, y a la cifra inmediata inferior, cuando sea inferior a tres.

Chocolates (no familiar.—Orden P. Gobierno 27-12-1946)	Kilogramo Pesetas
Chocolate especial.....	27
Idem de lujo.....	35
Bombonería.....	41
más impuestos.	

Carnes

Siguen vigentes los precios publicados en circular de este Organismo número 46, publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 11 de Mayo de 1946, con la rectificación y aclaración contenidas en el del día 18 del mismo mes.

ARTICULOS	Al por mayor, Ptas. kg.	Al público, Ptas. kg.
Frutas frescas		
Brevas.....	1 35	1 85
Ciruelas (libres hasta 15 de Julio)...	2 20	2 95
Higos	1 30	1 80
Higos chumbos....	0 50	1
Límón.....	1 45	1 95
Melocotón (libres hasta 20 de Julio)	2 20	3 15
Melón (libres hasta 31 de Julio)	0 95	1 45
Paraguayas (libres hasta 20 de Julio)	2 35	3 10
Sandías	0 70	1 20
Uvas	2 85	3 60
Cerezas (libres hasta 5 de Junio)....	2 95	3 70
Albaricoques (libres hasta 5 de Junio).	1 80	2 55
Peras.....	5 70	6 70
Manzanas.....	5 70	6 70
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más)	3 907	4 55
Verduras frescas		
Acelgas.....	0 80	1 30
Calabacín.....	0 85	1 35
Calabazas	0 45	0 95
Cardo.....	0 85	1 35
Cebolla.....	1	1 50
Cebolletas.....	1 05	1 55
Repollos	0 90	1 40
Coliflor	0 80	1 30
Escarola	0 80	1 30
Espinacas	1 65	2 40
Nabos.....	0 50	1

Sobre los precios que anteriormente se relacionan, no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de acreos, impuestos del Estado, etc., ya que en su determinación ha sido hecha teniendo en cuenta el importe de estos factores.

Los arbitrios e impuestos municipales de destino y gastos de transportes desde almacén a establecimiento de tallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas de la provincia, en la forma que se establece en la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sin que por tanto, puedan incrementarse a los precios fijados.

Para la venta de artículos intervenidos por los economatos de organismos del Estado, regirán las prescripciones establecidas en las normas 55 y 56 de la circular 511 de la Comisaría

general de Abastecimientos y Transportes.

Las cooperativas de consumo y economatos de las restantes empresas, se ajustarán a las siguientes instrucciones dictadas por dicha Superioridad en oficio-circular núm. 169.258, de 23 de noviembre de 1946:

a) Los economatos preferentes que reciban los artículos intervenidos directamente de comerciantes mayoristas, venderán a los mismos precios que hayan comprado, sin aumentar cantidad alguna, siendo los gastos de transporte de cuenta de las empresas.

b) Los economatos preferentes que efectúen la gestión, directamente de los productores, o sea, sin intervención de ningún mayorista, para la recepción de los artículos intervenidos, venderán a los precios que resulten en almacén de distribución, sin que,

ARTICULOS	Al por mayor Pesetas	Al público Pesetas
Chiribías.....	0 80	1 30
Lechugas.....	0 60	1 10
Pimientos.....	2 80	3 55
Tomates.....	3 05	4 05

Nota.—Las restantes clases de frutas y verduras que no figurán en la relación, gozan de libertad de precios de venta.

Leche fresca de vaca (Orden Presidencia Gobierno 14 de Mayo de 1943)

Temporada de invierno (1.º de Octubre a 31 de Marzo):

Capital, 1'40 pesetas litro a domicilio.

Provincia, 1'20 id. id. id.

Temporada de verano (1.º de Abril a 30 de Septiembre):

Capital, 1'30 pesetas litro a domicilio.

Provincia, 1'10 id. id. id.

Quesos (Circular 609 Comisaría general)

De leche de oveja:

Manchego fresco..... 19 25

Idem curado..... 23 20

Idem viejo..... 24 75

Villalón, fresco (escurrido y salado)..... 15 20

Idem oreado..... 17 85

Cabrales y estilo Roquefort... 24 75

Gramt y Peñasanta..... 28 75

Blandos de Corteza enmohecida (similares a Brie y Camembert de leche de vaca). 29 10

Fundidos de leche de oveja:

Crema de oveja en bloque... 26 70

De leche de cabra:

Fresco (escurrido y salado)... 15 45

Curado..... 18 10

Los almacenistas podrán cargar sobre los precios anteriores 1'50 pesetas en concepto de margen comercial de beneficio y los detallistas 2'50 pesetas en kilogramo.

La nata de cualquier clase de leche se venderá en fábrica a 16 pesetas kilogramo.

Pescados frescos (variedades más corrientes)

Agujas o relazón..... 4 65

Anguilas..... 4 05

Atún, bonito o albacora, sin cabeza e intestinos..... 11 25

Bruja o gallo..... 5 45

Burel, jurel o chicharro de 170 gramos en adelante por pescado,..... 4 55

Idem hasta 170 gramos idem. 3 65

Caballa, verdel, sarda o bisú. 4 60

Castañeta, palometa, papardo o japuta..... 5 65

Congrio..... 6 70

Corvina..... 4 90

Fanecas..... 3

Listado y melva..... 7 80

Merluza de más de un kilo sin cabeza..... 9 80

Panchos y besugillos blanco. 3 85

Peces de río..... 4 05

Pescadilla, hasta 60 gramos pescado..... 2 75

Idem de 61 gramos hasta 1.000..... 6

Rapé, colas..... 7 65

Rapé, cuerpo..... 3 85

Sardinias, alachas, sardinilla o parrocha (en noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril)..... 5 05

Sardinias, alachas, sardinilla o parrocha (resto de los meses del año)..... 4 75

Para las restantes clases de pescado que no figuran incluidas en la relación

anterior, siguen vigentes los precios fijados en circular 464 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y 214, de 26 de mayo de 1944, de esta Junta provincial de Precios

Vinos (Orden M. Agricultura 5-12-1946)

Vinos saños y potables, blancos y tintos, de consumo a granel..... 2 80

Mistelas corrientes..... 7 05

Moscateles y vinos dulces. 7 70

Vinagres, hasta 5 grados acidez..... 2 20

Vinagres, de más de 5 grados acidez..... 2 95

Soria 1º de marzo de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada. 511

Circular núm. 20.

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la circular núm. 617 (Boletín oficial del Estado núm. 63, de 6 de Marzo de 1947), de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que, a partir del próximo día nueve del corriente mes, regirán los siguientes precios de tasa, topes máximos, para la venta de pescados frescos en la provincia:

Abadejo, sin cabeza y sin tripas..... 7 60

Acedias..... Libre. 5 05

Agujas..... 5 05

Albacora, sin cabeza y sin intestinos..... 11 65

Alachas..... 5 90

Almeja corriente..... Libre.

Almeja fina..... Libre.

Anchoa..... 5 05

Andaricas..... Libre.

Anguilas..... 5 90

Angulas..... Libre.

Araña..... 5 90

Atún, sin cabeza y sin intestinos..... 11 65

Rabosas..... 4 95

Bacaladas..... 5 50

Baila..... Libre.

Berete..... 5 90

Bertorellas..... 4 70

Besugo..... Libre.

Besuguillo blanco..... 5 65

Bígaros..... Libre.

Bisú..... 5

Bocarta..... 5 05

Bocas..... Libre.

Boga..... 4 70

Bonito, sin cabeza y sin intestinos..... 11 65

Boquerón..... 5 05

Borriquetes..... 5 60

Brecas..... 5 05

Brótolas..... 4 70

Brujas..... 8 10

Burel..... 4 90

Burros..... 5 05

Caballas..... 5

Cachuchos..... 5 05

Calamares..... Libre.

Cananas..... 6 90

Cangrejos de mar o de río... Libre.

Capuchas..... 3 85

Carabineros..... Libre.

Caracoles..... Libre.

Caracolillos..... Libre.

Caramel..... 4 70

Castañeta..... 6 05

Cazón, sin cabeza y sin intestinos..... 6 55

Centollos..... Libre.

Cigalas..... Libre.

Cintas..... 3 85

Congrio, sin tripa..... 10 05

Corcones..... Libre.

Corvina, sin cabeza..... 7 25

Cucas..... 3 85

Chanquetes..... Libre.

Cherret..... 4 70

Chicharro..... 4 90

Chocos..... 4 70

Chochas..... 4 95

Delfín, sin cabeza y sin tripa. 7 40

Dentón, con cabeza..... 5 75

Dentón, sin cabeza,..... 6 45

Dorada..... 5 60

Escacho..... 4 65

Escolá, sin cabeza y sin intestinos..... 6 55

Escorflina..... 5 60

Espadín..... 4

Españala..... 6 45

Fanecas..... 4 30

Galeras..... 3 90

Gallinas..... 4 65

Gallos..... 8 10

Gambas crudas..... Libre.

Gambas cocidas..... Libre.

Garnéu..... 4 65

Gato, sin cabeza y sin intestinos..... 6 55

Japuta..... 6 05

Jibia..... Libre.

Jurel..... 4 90

Langosta..... Libre.

Langostinos..... Libre.

Lenguado..... Libre.

Lija..... 4

Lirio..... 5 40

Lisa..... Libre.

Listado..... 8 20

Lubina..... Libre.

Machotes, con cabeza..... 5 75

Machotes sin cabeza..... 6 45

Marrajo, sin tripas y sin cabeza..... 7 50

Mejillones..... Libre.

Melva..... 8 20

Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza..... 13 30

Merluza, de más de un kilogramo, con cabeza..... 11 30

Mero..... Libre.

Mielgas, sin cabeza y sin intestinos..... 6 55

Morralla..... 3 85

Muiles..... Libre.

Mujol..... Libre.

Mujos..... Libre.

Nécoras..... Libre.

Ostras..... Libre.

Pajeles..... 5 05

Palometa..... 6 05

Panchos..... 5 65

Papardos..... 6 05

Pargo, con cabeza..... 5 75

Pargo, sin cabeza..... 6 45

Parrocha..... 5 90

Peces de río..... 5 90

Percebes..... Libre.

Pescadilla abierta..... 9 10

Pescadilla cerrada..... 7 65

Pez espada, sin cabeza y sin intestinos..... 11 50

Pez martillo..... 3 85

Pez palo..... 5 65

Pintarroja, sin cabeza y sin intestinos..... 6 55

Platusas..... 8 10

Potas..... 6 90

Pulpo..... 4 25

Quisquillas crudas..... Libre.

Quisquillas cocidas..... Libre.

Rebusof..... 5 05

Rape cola..... 11 55

Rape cuerpos..... 5 65

Ratas..... 6 45

Raya..... 3 85

Relanzón..... 5 05

Relojos..... 3 85

Reos..... Libre.

Róbalo..... Libre.

Rodaballo..... Libre.

Rubio..... 4 70

Rumbeles..... 4 80

Sábalo..... 4 80

Sables..... 4 25

Salmón..... Libre.

Salmonetes..... Libre.

Sanmartino..... 3 85

Sardinias..... 5 90

Sardinillas..... 5 90

Tortuga..... 4 95

Truchas..... Libre.

Turbó..... Libre.

Verdel..... 5

Voladores..... 6 90

Xarda..... 5

Como anteriormente se indica, los precios que anteceden tienen el carácter de topes máximos, en los que se hallan incluidos todos gastos, arbitrios e impuestos, sin que, por tanto, puedan rebasarse por ningún concepto.

A todos aquellos pescados que no figuren tasados en la anterior relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

Los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal, tendrán los mismos precios que los fijados anteriormente.

Cuando los pescados procedentes de Canarias sean vendidos en la Península, serán aplicados los precios de tasa vigentes en cada provincia.

Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel sobre cada clase de pescado, bien a la vista del público y perfectamente legible, el precio a que ha de vender el mismo, que será el de compra, más, como máximo el 14 por 100 calculado sobre las cifras consignadas en la columna primera de la circular antes citada, siendo sancionados por la Fiscalía de Tasas los que no cumplan esta obligación.

En virtud de cuanto se dispone en las normas anteriores, a partir de la vigencia de las mismas, quedan sin efecto alguno las circulares de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes números 442 y 464.

Asimismo la circular núm. 613 de dicha Superioridad queda refundida en la 617 que motiva la presente.

Quedan anuladas igualmente la circular de este organismo núm. 214, publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 26 de mayo de 1944 y nota de esta Junta provincial de Precios, en cuanto a los precios de pescados se refiere, de fecha 1.º del corriente mes.

Soria 7 de marzo de 1947.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 530

Delegación provincial de Industria de Soria

Nueva industria

Por esta Delegación de Industria ha sido autorizado D. Vicente Altelarra Sanz, para instalar en la localidad de Covalda una nueva industria de serrería de maderas, con los siguientes principales elementos de producción:

Dos sierras de cinta de un metro de diámetro de galera y de pecho respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno-Garbayo. 105.—Derechos 27 pesetas.

Imprenta provincial.